

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-00461-00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüí <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2022-00461

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 14:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüí <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-00461-00

DOCTOR

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA

RADICADO: 2022-00461-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. **901471832-1**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, identificada con **C.C. 1.110.468.440 de IBAGUÉ** y **T.P. 200.861 del C.S.J.**, correo electrónico:

diana@tobonortizasociados.com y celular 3178861504, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA S.A.**, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 15 de marzo de 2023

--



Diana Carolina Ortiz

ABOGADA PARTNER

Tel: (2)678 511 - (2)614 032

diana@tobonortizasociados.com

Ibagué, tolima

Av. Ambalá #69 -80

Plazas del bosque oficina 205



DOCTOR

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA

RADICADO: 2022-00461-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. **901471832-1**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, identificada con **C.C. 1.110.468.440 de IBAGUÉ y T.P. 200.861 del C.S.J**, correo electrónico: diana@tobonortizasociados.com y celular 3178861504, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA S.A**, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 15 de marzo de 2023 por medio del cual se decidió no darle trámite al recurso de reposición en subsidio apelación, previos, las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dentro del proceso de la referencia se dispone a ejecutar la obligación contenida en el título valor pagaré No. 119000014340, suscrito por el demandado a favor de **SERFINANZA S.A.**
2. Superada la etapa de subsanación, el despacho procede a librar mandamiento de pago el 23 de agosto de 2022.
3. En dicha providencia se niega orden de apremio del concepto denominado **“comisión del FNG” por valor de \$1.838.304,46**, por cuanto en su sentir no existe documento (título) alguno que permita establecer dicha obligación.
4. Inconforme con la negación del concepto comisión FNG, se procedió dentro del término de ejecutoria, con la interposición de los recursos de reposición en subsidio apelación al correo electrónico registrado en el micrositio de “directorio de cuentas de correo electrónico”, es decir la cuenta j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, misma cuenta de correo en la que subsanamos la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL



Borrar Filtros

3

CANTIDAD

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O DESPACHO	ESPECIALIDAD
Buscar ☒ Antioquia	Buscar ☐ Apartadó ☐ Bello ☐ Envigado ☐ Girardota ☒ Itagüí ☐ Medellín	Buscar ☐ Juzgado De Circuito ☒ Juzgado Municipal	Buscar ☒ Civil ☐ Penal ☐ Penal Con Función De Control De Garantías

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE
j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí	Antioquia	Itagüí	Juzgado Municipal	Civil	Despacho
j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí	Antioquia	Itagüí	Juzgado Municipal	Civil	Despacho
j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí	Antioquia	Itagüí	Juzgado Municipal	Civil	Despacho

- El día 2 de febrero de 2023 se solicita impulso procesal relacionado con el trámite de los recursos interpuesto, debido a que entre la interposición del recurso y la fecha del impulso han transcurrido más de cinco meses.
- El día 2 de febrero 2023 desde la cuenta del correo nos informan que la cuenta para la radicación de memoriales es memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, aunado a lo anterior nos informan que de esa fecha no existe interposición de recurso alguno.
- Para demostrar la interposición del recurso la suscrita apodera remitió copia del correo electrónico con fecha y hora exacta de la radicación:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA - DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA - RAD. 2022 - 046

1 mensaje

Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>
Para: j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de agosto de 2022, 15:38

Doctor
Jorge Mario Gallego Cadavid
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA
RADICADO: 2022-00461-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

- A pesar de los soportes documentales aportados al plenario, el despacho a través de auto del 15 de marzo decidió no darles trámite a los recursos presentados de forma oportuna, bajo el argumento de no tener constancia de la radicación.

Bajo estas consideraciones, elevo la siguiente:

PETICIÓN

1. Revocar el auto del 15 de marzo de 2023 y en su lugar darles trámite a los recursos presentados de forma oportuna en contra del auto que libra mandamiento de fecha 23 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Refiere el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que el debido proceso se constituye como un derecho de raigambre fundamental, por lo que los funcionarios judiciales y administrativos deben acatarlo al momento de tomar decisiones.

La materialización del debido proceso requiere el respeto de un número de garantías que se constituyen como parte del núcleo esencial del referido derecho. Dichas garantías se concretizan en el derecho de defensa y de contradicción, el cual si se ve afectado en trámite que nos ocupa, puesto que las decisiones judiciales por su naturaleza son susceptible de control procesal por las partes a través de los recursos que la ley dispone, luego entonces dejar de dar trámite a los recursos presentados en tiempo al correo oficial se constituye como una afrenta directa al debido proceso que le asiste a la entidad que represento.

Aunado a lo anterior, por conducto de la pandemia COVID – 19, las actuaciones judiciales se trasladaron al campo de la virtualidad con un alto índice de uso de las TIC'S, situación que conllevó una serie de beneficios para la administración de justicia y sus usuarios, permitiendo por ejemplo la inclusión de memoriales en formato digital siendo allegados a las cuentas oficiales de correo electrónico reportados en la página web de la Rama Judicial.

En tal sentido un mensaje de datos remitido por correo electrónico a la cuenta oficial del juzgado cargada en la página web, es un acto totalmente válido, máxime si el correo no rebota o indica no su recepción.

Con todo, este extremo procesal fue diligente en superar cualquier falencia, puesto que una vez se informó la presunta inexistencia del recurso, procedió a acreditar, no solo su remisión sino a repetir el contenido de este a fin de que el despacho tomara la decisión que en derecho corresponda relacionada con los recursos interpuestos.

No proceder a darle trámite a los recursos interpuestos de manera oportuna cercena la posibilidad de acceder a la administración de justicia para la entidad que represento.

ANEXOS

1. Recurso de reposición en subsidio apelación.
2. Constancia de radicación de fecha 29 de agosto de 2022.
3. Cadena de correos electrónicos de fecha 2 de febrero de 2023.

De usted Señor Juez, Atentamente,



DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO
C.C. 1.110.468.440 expedida en Ibagué
T. P. No. 200.861 del C. S. de la J.
diana@tobonortizasociados.com



Doctor

Jorge Mario Gallego Cadavid

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA

RADICADO: 2022-00461-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. **901471832-1**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, identificada con **C.C. 1.110.468.440 de IBAGUÉ y T.P. 200.861 del C.S.J**, correo electrónico: diana@tobonortizasociados.com y celular 3178861504, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA S.A**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 23 de agosto de 2022 por medio del cual libró mandamiento de pago de forma parcial, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dentro del proceso de la referencia se dispone a ejecutar la obligación contenida en el título valor pagaré No. 119000014340, suscrito por el demandado a favor de **SERFINANZA S.A.**
2. Superada la etapa de subsanación, el despacho procede a librar mandamiento de pago el 23 de agosto de 2022.
3. En dicha providencia se niega orden de apremio del concepto denominado **“comisión del FNG” por valor de \$1.838.304,46**, por cuanto en su sentir no existe documento (título) alguno que permita establecer dicha obligación.

Bajo estas consideraciones, se presentan los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Refiere el artículo 422 del Estatuto Ritual vigente que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso

no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Por **expresión** se exige que la obligación emerja de los documentos en forma expresa, es decir que se circunscribe la ejecución a las manifestaciones del autor y la descarta respecto de las obligaciones que el observador o intérprete pueda deducir o inferir a partir del contenido de dichos documentos.

De otra parte, por **claridad**, se reclama que la obligación este consignada en el documento de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al intérprete, lo que supone que los vocablos empleados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí.

Finalmente, en cuanto a la **exigibilidad**, este requisito se presenta, cuando ha llegado cumplido el plazo o la condición de la cual dependía su exigibilidad, como es el caso de los pagarés ejecutados.

Frente al caso que nos ocupa, la suma pretendida por concepto de “comisión FNG” cumple a cabalidad con los requisitos generales que consagra el estatuto procesal vigente, de igual forma, **se encuentra respaldada por el título valor base de ejecución** para llegar a tal conclusión basta solo leer el numeral 14 de la carta de instrucciones a tenor literal establece lo siguiente:

recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado. 14. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, FENALCO, o cualquier otra(s) manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s). 15. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Bajo este contexto, el creador del título dispuso que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, el pagaré fuera diligenciado con los valores que enumera dicha instrucción, dentro de los cuales se destaca “comisión FNG”.

En cumplimiento expreso de dicha manifestación, el tenedor legítimo (Banco Serfinanza S.A), incluyó dentro del monto del título base de ejecución la suma por el concepto “comisión FNG”, evidenciando así que la literalidad propia de los títulos valores se cumple a entera satisfacción, puesto que – se reitera- el rubro solicitado no nace de la voluntad unilateral del tenedor legítimo, sino del cumplimiento irrestricto de la instrucción suministrada por el obligado – creador del título base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, luce errada la conclusión del despacho en tanto procedió a negar el mandamiento frente a un concepto si respaldado por el título base de ejecución y que, si cumple con la literalidad propia de los títulos valores.

Si el anterior argumento se quedará corto, es menester recordar que los créditos del sector financiero pueden ser garantizados por fondos como el FNG, dicha regulación fue decantada en el Decreto 1202 de 1994, en el artículo 5 menciona lo siguientes:

“El objeto social principal del FNG es el de servir de instrumento para facilitar el acceso al crédito a las personas naturales o jurídicas, que carezcan de las garantías suficientes exigidas por los establecimientos de crédito nacionales o extranjeros y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, otros Fondos de igual o similar naturaleza al FNG, las cooperativas, los organismos cooperativos de segundo grado, así como de las demás formas asociativas del sector solidario facultadas para tal efecto, las fundaciones, y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social, mediante el otorgamiento de certificados de garantía a título oneroso, en forma directa o a través del reafianzamiento, conjunto o individual.

En desarrollo de su objeto social el FNG podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, atender entre otros, los sectores industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva;
- b) Garantizar o reafianzar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;
- c) Reafianzar las operaciones de crédito que efectúen las entidades a las que se hace referencia en su objeto social;
- d) Celebrar contratos de coafianzamiento con otras entidades de igual o similar naturaleza jurídica a la del FNG, y con las demás a las que se refiere su objeto social;
- e) Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter a fin o complementario con su objeto social;
- g) Participar directamente o a través de terceros, en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva;

h) Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de los certificados de garantía y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FNG, para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos;

i) Realizar los actos, contratos, operaciones y en general cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos, así como adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento.” (Decreto 1202, Art. 5, 1994)

Luego entonces, luce errado que el despacho niegue dicha acreencia, memórese que dentro de la carta de instrucciones aparece expresamente incluida la obligación de FNG y el banco Serfinanza S.A como tenedor legítimo del título siguiendo las órdenes dadas por el creador procedió a llenarlo.

Con base en los anteriores argumentos, elevo la siguiente:

PETICIÓN

1. Revocar el numera 1.3 del auto que libra mandamiento parcial de fecha de agosto de 2022, para en su lugar librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del deudor por concepto “comisión FNG” por valor de **\$1.838.304,46**.
2. En subsidio de lo anterior interpongo el recurso de apelación, igualmente de manera parcial, en contra del mentado numeral 1.3.

ANEXOS

1. Aceptación de la garantía del FNG suscrita por el deudor el día 10 de junio de 2021.

De usted Señor Juez, Atentamente,



DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO
C.C. 1.110.468.440 expedida en Ibagué
T. P. No. 200.861 del C. S. de la J.
diana@tobonortizasociados.com

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

Anexo No. 2

**Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
“HABEAS DATA”**

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por _____, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente del FNG** para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mí (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
- Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
- Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mí (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
- Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa,

expresa e informada al **FNG** o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

- Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del **FNG**, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- Ofrecerme (nos) productos y servicios del **FNG** que complementen el producto de la garantía.
- Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del **FNG** y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del **FNG**, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del **FNG** o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	JUAN CARLOS
NOMBRE R.L.		NOMBRE	Juan Carlos Acevedo Pardo
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	71385149
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	Ramirezveidbrasdelorient@gmail.com
TELÉFONO		TELÉFONO	3014275812
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	Carrera 54 c Calle 13 y 501 25
CIUDAD		CIUDAD	Itagüí



DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

finanza

FNG

Fondo Nacional de Garantías S.A.

Medellín, 10 de JUNIO de 2021

Yo, Juan Carlos Acevedo Peña identificado (a) con el documento de identidad No. 71385149 expedido en Medellín, obrando en nombre propio y/o representación de Juan C. Acevedo, por el presente documento declaro que conozco y he sido informado previamente por un funcionario de Serfinanza que la obligación adquirida con ésta entidad se encuentra respaldada por el **Fondo Nacional de Garantías**, empresa que avala mi deuda en caso de incumplimiento.

Así mismo manifiesto que recibí información clara, precisa y oportuna sobre las condiciones, costos y beneficios de dicha garantía, aceptando y obligándome a pagar la comisión fijada de manera anticipada al desembolso y sus renovaciones cada doce (12) meses, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Atentamente,

Firma



Juan Carlos
C.C No. 71385149



Diana Ortiz Tobón <dianaortiztobon@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA - DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA - RAD. 2022 - 046

1 mensaje

Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>
Para: j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de agosto de 2022, 15:38

Doctor**Jorge Mario Gallego Cadavid****JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZA S.A.**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA**RADICADO:** 2022-00461-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. **901471832-1**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, identificada con **C.C. 1.110.468.440 de IBAGÜÉ y T.P. 200.861 del C.S.J.**, correo electrónico: diana@tobonortizasociados.com y celular 3178861504, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA S.A.**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 23 de agosto de 2022 por medio del cual libró mandamiento de pago de forma parcial.

Gracias por su atencion prestada,

Por favor confirmar recibido,

Atentamente,

**Diana Carolina Ortiz**

ABOGADA PARTNER

Tel: (2)678 511 - (2)614 032

diana@tobonortizasociados.com

Ibagué, tolima

Av. Ambalá #69 -80

Plazas del bosque oficina 205

**8. RECURSO DE REPOSICION.pdf**

579K



Diana Ortiz Tobón <dianaortiztobon@gmail.com>

IMPULSO PROCESAL., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-461

5 mensajes

Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>
Para: j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de febrero de 2023, 11:42

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA
RADICADO: 2022-461

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal de **TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA S.A.**, por medio del presente escrito solicito de la manera más atenta impulso procesal

--

**Diana Carolina Ortiz**

ABOGADA PARTNER

Tel: (2)678 511 - (2)614 032

diana@tobonortizasociados.com

Ibagué, tolima

Av. Ambalá #69 -80

Plazas del bosque oficina 205

**15. IMPULSO PROCESAL.pdf**
158K

Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

3 de febrero de 2023,
11:53

Cordial saludo, le recordamos que todo memorial y/o solicitud debe enviarse directamente al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, por otra parte no consta en el expediente ni en el correo recurso alguno enviado en la fecha indicada.

De: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>**Enviado:** jueves, 2 de febrero de 2023 11:42 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** IMPULSO PROCESAL., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-461

[El texto citado está oculto]

Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

3 de febrero de 2023, 12:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

De acuerdo con lo manifestado en el correo precedente, me permito allegar copia del correo contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación remitido en la fecha anunciada.

Mil gracias por su atención.

[El texto citado está oculto]

--



Diana Carolina Ortiz

ABOGADA PARTNER

Tel: (2)678 511 - (2)614 032

diana@tobonortizasociados.com

Ibagué, tolima

Av. Ambalá #69 -80

Plazas del bosque oficina 205



Gmail - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - DEMANDANTE_ BANCO SERFINANZA - DEMANDADO_ JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA - RAD. 2022 - 046.pdf
180K

Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de febrero de 2023,
16:50

Para: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

Cordial saludo, revisamos el correo minuciosamente y en efecto no tenemos ningún memorial de esa fecha enviado por su parte, igualmente revisamos la constancia enviada en el correo inmediatamente anterior pero no se encuentra en el correo ni en el día ni en la hora indicada.

De: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 12:26 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: IMPULSO PROCESAL., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-461

[El texto citado está oculto]



DIANA.pdf
356K

Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de febrero de 2023,
16:51

Para: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

Por eso la importancia de enviar las solicitudes y/o memoriales al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 12:26 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6/2/23, 12:49

Gmail - IMPULSO PROCESAL., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-461

Asunto: Re: IMPULSO PROCESAL., DTE: BANCO SERFINANZA S.A., DDO: JUAN CARLOS ACEVEDO PEÑA., RAD: 2022-461

[El texto citado está oculto]